



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO DESTINACION COMERCIAL)
<b>DEMANDANTE</b>	ENTORNA S.A.S. ANTES BLANCA MAYA VIUDA DE TIRADO
<b>DEMANDADO</b>	FRANCISCO JAVIER RESTREPO MONTOYA
<b>RADICADO</b>	NO. 05001 40 03 005 2016-00842-00
<b>ASUNTO</b>	DECRETA LEVANTAMIENTO EMBARGO Y ORDENA EXPEDICION DE OFICIOS.

Atendiendo al memorial que antecede, el despacho verifica el pago del arancel indicado en el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a desarchivar el presente expediente y se deja a disposición del solicitante por el término de quince (15) días, luego de los cuales se procederá con su rearchivo.

En relación con la solicitud precedente, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita al despacho la expedición de los oficios de levantamiento de medida cautelar del establecimiento de comercio objeto de embargo, ordenada mediante auto del 15 de febrero de 2017 (fl. 157); procede el Despacho a revisar el proceso y avizora que, en auto fechado del 20 de abril de 2017, se **DECLARÓ JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la señora **BLANCA MAYA VIUDA DE TIRADO** hoy **ENTORNA S.A.** como arrendadora y el señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO MONTOYA** como arrendatario, visible a folio 168.

De otro lado, las partes arriman al proceso “*ACTA DE ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL*” y “*ACTA DE ENTREGA DE LOCAL COMERCIAL CUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIACIÓN*” fls. 326, 332 y 333 respectivamente.

Ahora, en auto del 16 de marzo de 2018, se agregan los escritos antes mencionados, incluyendo el certificado de existencia y representación legal de la empresa ENTORNA S.A. en cumplimiento a requisito exigido por el Despacho el 5 de febrero de 2018 (fl. 329) y se indica: “*Lo anterior, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el proceso en referencia se encuentra terminado con sentencia proferida el día 20 de abril de 2017*”

Visto lo anterior, en la providencia que dio por terminado el proceso ni en el auto donde se adosa el “*ACTA DE ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL*” y “*ACTA DE ENTREGA DE LOCAL COMERCIAL CUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIACIÓN*” no se hace alusión alguna al levantamiento de la medida cautelar decretada el 15 de febrero de 2017 (fl. 157).

Teniendo en cuenta que, el proceso se encuentra terminado (fl. 165) y que las partes de común acuerdo celebraron acta de acuerdo de terminación anticipada de contrato de arrendamiento de local comercial (326) y acta de entrega en cumplimiento al acuerdo conciliatorio (332 y 333), las cuales fueron arrimadas al proceso; esta Judicatura procede a ordenar el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado HUELLAS PAISAS RESTAURANTE BAR, identificado con matrícula mercantil No. 21-265126-02, antes 21-200368-01 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la calle 55 No. 79-22 de Medellín.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESEMBARGO** del establecimiento de comercio denominado HUELLAS PAISAS RESTAURANTE BAR, identificado con matrícula mercantil No. 21-265126-02, antes 21-200368-01 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la calle 55 No. 79-22 de Medellín. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.